



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

**REGLAMENTO INTERNO PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO**

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 261
Publicación No. 1632-A-2004, Tomo II, de fecha miércoles 6 de octubre de 2004.

**REGLAMENTO INTERNO PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, REGLAMENTAN LA ORGANIZACION, OPERACION Y ADMINISTRACION DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, A EFECTO DE BRINDAR ASISTENCIA A LOS GRUPOS QUE SE ENCUENTRAN EN EXTREMA VULNERABILIDAD, SALVAGUARDANDO SU INTEGRIDAD FISICA Y MENTAL.

ARTICULO 2°.- LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO SERAN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO ASISTENCIAL, ASI COMO PARA LOS INDIVIDUOS VULNERABLES QUE INGRESEN AL MISMO, SUS PADRES O TUTORES, FAMILIARES, VISITANTES, Y DEMAS AUTORIDADES CON COMPETENCIA EN LA MATERIA.

ARTICULO 3°.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I.- INSTITUTO: AL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO.

II.- CENTRO: CASA HOGAR INFANTIL, CASA HOGAR ANCIANOS I Y II, Y AL CENTRO DE RECUPERACION NUTRICIONAL.

III.- INDIVIDUOS VULNERABLES: NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA CON DESNUTRICION, Y ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE DESPROTECCION TOTAL O PARCIAL.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

IV.- ADMINISTRADOR (A): PERSONA QUE REPRESENTA ADMINISTRATIVA Y JURIDICAMENTE AL CENTRO ASISTENCIAL.

V.- PERSONAL DEL CENTRO: TODO EL EQUIPO HUMANO QUE OPERA LOS CENTROS ASISTENCIALES.

ARTICULO 4°.- PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, LOS CENTROS CONTARAN CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO, ADMINISTRATIVO, DE SERVICIOS GENERALES, DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE SE REQUIERA, CON LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS Y CONTARAN CON INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES QUE LES PERMITA A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES LLEVAR UNA VIDA DIGNA Y SEGURA.

TODO ESTABLECIMIENTO DEBERA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL, EN FUNCION A LOS RIESGOS A LOS QUE ESTAN PRINCIPALMENTE EXPUESTOS (INCENDIOS, SISMOS, INUNDACIONES, ENTRE OTROS).

ARTICULO 5°.- LOS SERVIDORES PUBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS, PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCION DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL INSTITUTO, ADEMÁS DE LA NORMATIVIDAD OFICIAL EXISTENTE EN LA MATERIA.

ARTICULO 6°.- EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS.

SE DEBERA INFORMAR A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS EN LOS CENTROS, SOBRE SUS DERECHOS, ESTIMULOS, OBLIGACIONES Y DEBERES, PROHIBICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APPLICABLES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION DEL CENTRO



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 7°.- EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO SERA NOMBRADO POR EL DIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO, Y SE ENCARGARA DE LA ADMINISTRACION Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO, TENIENDO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL A SU CARGO, Y SUPERVISAR EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ASIGNADOS.
- II.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO ANUAL PROGRAMA OPERATIVO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARAN EN LA (SIC) CENTRO; ASI COMO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.
- III.- APlicar LAS POLITICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN MATERIA DE CONTROL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ESTABLEZCAN LAS DEPENDENcIAS NORMATIVAS.
- IV.- COMPROBAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS, ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- V.- SUPERVISAR QUE LA ASISTENCIA, ATENCION Y PROTECCION SOCIAL DE LA POBLACION ALBERGADA SE OTORGUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
- VI.- VIGILAR LA FUNCIONALIDAD Y MANTENIMIENTO ADECUADO DE LOS SERVICIOS GENERALES EN DORMITORIOS, SANITARIOS, COCINA Y CON LOS ESPACIOS DE RECREACION DEL CENTRO.
- VII.- ATENDER DE MANERA INTEGRAL A LOS INDIVIDUOS ALBERGADOS VIGILANDO SE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES, NUTRICIAS, MEDICAS Y OPERATIVAS.
- VIII.- PROCURAR LA FORMACION DE GRUPOS DE ATENCION EN TERAPIAS OCUPACIONALES, FISICAS, ASI COMO LA DE MOTIVAR A LA PARTICIPACION DE LOS INDIVIDUOS EN EVENTOS CULTURALES, SOCIALES, RECREATIVOS Y CIVICOS.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

IX.- SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS INSUMOS ALIMENTICIOS, CONSERVACION, ELABORACION Y DISTRIBUCION DE LOS MISMOS.

X.- ESTABLECER REUNIONES PERIODICAS CON EL PERSONAL ASIGNADO A LAS AREAS PARA EVALUAR LAS ACTIVIDADES QUE EN EL SE DESARROLLEN.

XI.- VERIFICAR SE PROPORCIONE BUEN TRATO Y RESPETO A LOS INDIVIDUOS, FOMENTANDO LA CORDIALIDAD Y ARMONIA ENTRE EL PERSONAL A SU CARGO Y LOS ALBERGADOS.

XII.- INTEGRAR A HOGARES SUSTITUTOS A MENORES QUE POR SU EDAD LIMITE DEBEN SER ATENDIDOS EN OTROS CENTROS DE PROTECCION SOCIAL SIMILARES.

XIII.- FOMENTAR CURSOS Y/O TALLERES DE CAPACITACION AL PERSONAL DEL CENTRO, VINCULADO A LAS FUNCIONES QUE SE REALIZAN, A LAS NECESIDADES DETECTADAS Y EN TEMAS DE ATENCION DE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES.

XIV.- CREAR MECANISMOS DE DIFUSION Y PROMOCION, PARA DAR A CONOCER A LA SOCIEDAD EN GENERAL LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.

XV.- DISEÑAR Y ELABORAR EL MATERIAL EDUCATIVO PARA LA DIFUSION EN TEMAS BASICOS DE SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION; ASI COMO DE LOS SERVICIOS QUE SE OTORGAN EN EL CENTRO.

XVI.- INTEGRAR A PACIENTES EGRESADOS DEL CENTRO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES, CON LA FINALIDAD DE MANTENER Y MEJORAR EL ESTADO NUTRICIO DE ELLOS Y SU FAMILIA.

XVII.- ELABORAR LA INFORMACION DE LA PROGRAMACION Y LOS AVANCES DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS Y FORMATOS VIGENTES.

XVIII.- VIGILAR LA PUNTUAL ASISTENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO.

XIX.- LAS DEMAS QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE SU JEFE INMEDIATO.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 8º.- EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO ASISTENCIAL TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. VIGILAR QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO Y DENUNCIAR LAS VIOLACIONES A ESTOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTE (SIC).
- II. APlicar LA NORMATIVIDAD APPLICABLE Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTES EN EL INSTITUTO, PROCEDIENDO A LEVANTAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES EN CASO DE VIOLACION A LA (SIC) NORMAS JURIDICAS VIGENTES.
- III. VIGILAR QUE SE PREVEA DE UNA ALIMENTACION ADECUADA A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO, MISMAS QUE DEBERAN DE CONTENER UN ALTO VALOR NUTRICIONAL.
- IV. ENCASO PROCEDENTE PROPICIAR LA INTEGRACION DEL INDIVIDUO VULNERABLE A SU NUCLEO FAMILIAR, REALIZANDO LAS GESTIONES PERTINENTES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- V. SUPERVISAR, VIGILAR Y CORREGIR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CENTRO ASISTENCIAL.
- VI. OPTIMIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL CENTRO ASISTENCIAL.
- VII. AUTORIZAR INGRESOS DE FORMA TEMPORAL DE INDIVIDUOS VULNERABLES, EN AQUELLOS CASOS QUE NO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE POR LA URGENCIA O GRAVEDAD LO AMERITE, HASTA EN TANTO SE RESUELVE SU SITUACION JURIDICA.
- VIII. MANEJAR CON CARACTER DE ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD LA INFORMACION PERSONAL DE LOS GRUPOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO.
- IX. EMITIR INFORMES PERIODICOS A SUS SUPERIORES JERARQUICOS, SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS Y LOS LOGROS OBTENIDOS.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

X. RESGUARDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ARTICULOS DEL CENTRO ASISTENCIAL.

XI. SOLICITAR AUTORIZACION A LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO PARA REALIZAR SALIDAS FORANEAS, PRESENTANDO ITINERARIO Y RELACION DE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES, ASI COMO LOS RESPONSABLES DE SUS CUIDADOS.

XII. ELABORAR Y TRAMITAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL INSTITUTO, EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACION DEL CENTRO, ASI COMO EJERCERLO Y COMPROBARLO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APPLICABLE.

XIII. REALIZAR LOS TRAMITES PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DEFUNCION A LOS RESIDENTES CUANDO ASI SE REQUIERA.

XIV. ESTABLECER COORDINACION CON LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO PARA LA ATENCION, CANALIZACION Y SEGUIMIENTO DE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES DEL CENTRO QUE REQUIERAN ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA.

XV. VIGILAR Y DIFUNDIR EN EL CENTRO LA ESTRICTA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

XVI. PROMOVER ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO DIRIGIDOS A LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO.

XVII. VIGILAR Y GESTIONAR QUE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES ADECUADAS PARA LA ESTANCIA DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS.

XVIII. PROPORCIONAR TRATO ADECUADO AL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO ASISTENCIAL.

XIX. LAS DEMAS QUE DE ACUERDO AL AMBITO DE SU COMPETENCIA CORRESPONDA.

CAPITULO TERCERO



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

DISPOSICIONES COMUNES AL PERSONAL OPERATIVO DE LOS CENTROS

ARTICULO 9º.- EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL CENTRO, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES CON RESPECTO A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS EN LOS CENTROS:

- I. RESPETAR Y HACER QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMAS NORMAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA CADA INDIVIDUO VULNERABLE ESPECIFICO.
- II. OTORGARLES UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO.
- III. ESCUCHARLOS, ATENDERLOS Y BRINDARLES APOYO.
- IV. VIGILAR QUE LA CONVIVENCIA SE REALICE EN FORMA ARMONICA Y FOMENTAR DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES EL RESPETO MUTUO QUE DEBEN PROFESARSE LOS SERES HUMANOS ENTRE SI.
- V. VIGILAR QUE A TODO INDIVIDUO VULNERABLE INGRESADO EN LOS CENTROS, SE LES DOTE DE ROPA DE USO PERSONAL Y DE CAMA, ASI COMO DE ENSERES DE LIMPIEZA PERSONAL, UTENSILIOS DE COMEDOR Y ARTICULOS ESCOLARES, NECESARIOS PARA SU INSTRUCCION.
- VI. REPORTAR AL SERVICIO MEDICO DEL CENTRO CUALQUIER ALTERACION EN EL ESTADO DE SALUD DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO O CUALQUIER SOLICITUD DE ATENCION MEDICA QUE REALICEN LOS MISMOS.
- VII. IMPEDIR QUE SE EJERZA COACCION O VIOLENCIA FISICA, MENTAL O MORAL, ASI COMO CUALQUIER DISCRIMINACION A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES.
- VIII. VIGILAR QUE SE LES PROPORCIONE A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES ALIMENTACION COMPLETA Y ATENCION NUTRICIA ESPECIALIZADAS PARA CADA PATOLOGIA NUTRICIONAL PRESENTADA.
- IX. VIGILAR QUE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES CUIDEN SU ASEO PERSONAL, MANTENGAN LIMPIAS LAS INSTALACIONES QUE UTILICEN, CUMPLAN CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA COTIDIANA DE LAS AREAS QUE TENGAN ASIGNADAS, MANTENGAN SU AMBIENTE SANO Y DIGNO Y



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CUMPLAN CON LA OBLIGACION DE MANTENER LIMPIO SUS PRENDAS DE VESTIR Y UTENSILIOS DE COMEDOR.

X. LAS DEMAS QUE LES SEÑALE EXPRESAMENTE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 10.- EL PERSONAL DEL CENTRO TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD DEL CENTRO.
- II.- CONSERVAR EN BUEN ESTADO Y HACER USO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO, MANTENIENDO LAS AREAS LIMPIAS Y EN ORDEN DE ACUERDO A LAS NORMAS DE SEGURIDAD INTERNAS DEL CENTRO.
- III.- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, CUIDANDO SU ASEO Y ARREGLO PERSONAL.
- IV.- PORTAR DURANTE EL SERVICIO Y EN LUGAR VISIBLE EL GAFETE DE IDENTIFICACION, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y UNIFORMES QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO.
- V.- ASISTIR CUANDO SEA REQUERIDO A LAS REUNIONES DE TRABAJO ORIENTACIONES O CAPACITACION RELATIVOS A SU FUNCION Y RESPONSABILIDAD EN EL CENTRO.
- VI.- ESTABLECER LOS VINCULOS DE COMUNICACION NECESARIOS CON LAS INSTANCIAS Y AREAS CON LAS QUE SEA PRECISO COORDINARSE, A FIN DE LOGRAR EL MEJOR COMETIDO DE SUS FUNCIONES.
- VII.- PRESTAR LOS APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE SOLICITEN SUS SUPERIORES, MISMO QUE SERANRELACIONADOS CON LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES Y LAS DEL PROPIO CENTRO.
- VIII.- COLABORAR CON EL PERSONAL DEL CENTRO DESDE SU AREA DE RESPONSABILIDAD, CON EL OBJETO DE LOGRAR LA INCIDENCIA POSITIVA EN EL TRATO Y CUIDADOS A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

IX.- EVITAR QUE SE INTRODUZCA AL CENTRO OBJETOS O PRODUCTOS PROHIBIDOS, PARA CUYO EFECTO SE SOMETERAN A LA REVISION INDIVIDUAL ANTES DE SU INGRESO.

X.- CUMPLIR CON DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE FUE ENCOMENDADO, OBSERVANDO BUENA CONDUCTA, RESPETO Y SUBORDINACION LEGITIMAS A SUS SUPERIORES INMEDIATOS O MEDIATOS, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE ESTOS DICTEN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; ASI MISMO OBSERVAR EN LA DIRECCION DE SUS SUBALTERNOS LAS DEBIDAS REGLAS DEL TRATO Y ABSTENERSE DE INCURRIR EN AGRAVIOS, DESVIACION O ABUSO DE AUTORIDAD.

XI.- LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DEL PERSONAL Y DEMAS PERSONAS QUE ACUDAN AL CENTRO.

XII.- INFORMAR DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE LOS ACTOS ILCITOS QUE SE COMETAN Y QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA VIDA O INTEGRIDAD FISICA O MENTAL DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS, EL PERSONAL, LAS VISITAS O EXPONER LA SEGURIDAD EL CENTRO.

XIII.- VIGILAR E IMPEDIR QUE LAS VISITAS TRANSITEN EN AREAS DIVERSAS DE LAS AUTORIZADAS.

XIV. IMPEDIR EL INGRESO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

XV.- TRATAR CON RESPETO AL PERSONAL Y VISITANTES QUE ACUDAN AL CENTRO.

XVI.- IMPEDIR QUE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO, TRANSITEN POR AREAS RESTRINGIDAS Y REPORTAR A QUIENES SE ENCUENTREN SIN AUTORIZACION FUERA DE SUS ACTIVIDADES PROGRAMADAS.

XVII.- SOMETERSE A LA REVISION INDIVIDUAL AL MOMENTO DE SU INGRESO Y EGRESO DEL CENTRO, PRACTICA A QUE DEBE SUJETARSE TODO EL PERSONAL DEL CENTRO.

XVIII.- ABSTENERSE DE APlicAR SANCIONES O MEDIDAS CORRECTIVAS A LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO A TITULO PERSONAL.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

XIX.- LAS DEMAS QUE LES SEÑALE EXPRESAMENTE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 11.- QUEDA PROHIBIDO AL PERSONAL DEL CENTRO:

- I. DESATENDER LAS NORMAS DESTINADAS A SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DEL CENTRO.
- II. AUSENTARSE DEL CENTRO EN SU HORARIO DE TRABAJO SIN LA AUTORIZACION RESPECTIVA.
- III. AGREDIR MORAL, VERBAL O FISICAMENTE A LOS INDIVIDUOS INGRESADOS ASI COMO A LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO.
- IV. ACEPTAR DINERO, OBSEQUIOS Y DADIVAS DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS, SUS FAMILIARES O DEMAS PERSONAL A CAMBIO DE LAS FUNCIONES QUE PRESTA EN EL CENTRO.
- V. REALIZAR ACTOS DE COMERCIO O INTERCAMBIO CON LOS INDIVIDUOS INGRESADOS, SUS FAMILIARES O DEL PERSONAL DEL CENTRO.
- VI. PRIVAR A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO, DE LOS OBJETOS QUE LES SEAN PROPORCIONADOS POR FAMILIARES O AUTORIDADES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN DE LOS PROHIBIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO O QUE VIOLEN LA SEGURIDAD DEL CENTRO.
- VII. INFORMAR SOBRE LA SITUACION DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS O EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO A PERSONAS NO AUTORIZADAS; DEBIENDO GUARDAR ABSOLUTA DISCRECIONALIDAD REFERENTE A LOS CASOS DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO.
- VIII. INTRODUCIR AL CENTRO, CIGARRILLOS, BEBIDAS EMBRIAGANTES, NARCOTICOS, OBJETOS PUNZO CORTANTES O ARMAS DE FUEGO.
- IX. INGRESAR AL CENTRO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE CUALQUIER TIPO DE NARCOTICO CUANDO POR PRESCRIPCION MEDICA EL PERSONAL DEL CENTRO TENGA NECESIDAD DE INGERIR MEDICAMENTOS, ESTOS DEBERAN QUEDAR EN DEPOSITO EN EL AREA ADMINISTRATIVA, DEBIENDO EFECTUARSE SU CONSUMO EN ESTE MISMO LUGAR.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

X. CONSUMIR EN EL CENTRO CIGARRILLOS, BEBIDAS EMBRIAGANTES O NARCOTICOS.

XI. LLEVAR O RECIBIR A SUS FAMILIARES O AMISTADES AL CENTRO EN HORAS DE TRABAJO.

XII. REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD FISICA O MENTAL DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS, DIRECTIVOS, DE SUS COMPAÑEROS O DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO;

XIII. MINISTRAR Y PROPORCIONAR A LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO, MEDICAMENTOS NO PRESCRITOS POR EL AREA MEDICA DE LA INSTITUCION,

XIV. ESTABLECER NOVIAZGOS O TRATOS SIMILARES A ELLO, CON INDIVIDUOS VULNERABLES O EL PERSONAL DEL CENTRO; ASI COMO REALIZAR EN EL CENTRO, ACTOS SEXUALES EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, SEAN INDIVIDUALES, HETEROSEXUALES Y HOMOSEXUALES.

XV. EVITAR ACCIONES U OMISIONES QUE PONGAN EN RIESGO SU SEGURIDAD, LA DEL PERSONAL, INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO, ASI COMO DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LA INSTITUCION; Y,

XVI. LAS DEMAS QUE LA NORMATIVIDAD APPLICABLE SEÑALE.

ARTICULO 12.- PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES POR CONDUCTAS INDEBIDAS DEL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO, ADMINISTRATIVO, DE SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SE ESTARA LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO, CODIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS EN LO APPLICABLE INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ORDEN CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO SE GENEREN.

ARTICULO 13.- LOS CENTROS CONTARAN CON UN SISTEMA ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACION CONFIDENCIAL DE CADA UNO DE



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

LOS INDIVIDUOS VULNERABLES, QUE COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. NOMBRE, SEXO, EDAD, LUGAR DE ORIGEN, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, GRADO DE ESCOLARIDAD Y OCUPACIÓN DE LOS INDIVIDUOS E INFORMACIÓN RELATIVA SOBRE LA FAMILIA.
- II. FECHA, HORA DE INGRESO Y SALIDA, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN SU SITUACIÓN JURÍDICA.
- III. SITUACIÓN QUE MOTIVÓ SU INGRESO.
- IV. IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA DE FRENTE.
- V. INSTRUMENTO LEGAL QUE DETERMINE SU INGRESO.
- VI. EXAMEN MÉDICO DEL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA EL INDIVIDUO A SU INGRESO.
- VII. DEPÓSITO E INVENTARIO DE SUS PERTENENCIAS (EN CASO DE TENER); Y;
- VIII. LAS DEMAS QUE PUEDEN SER ÚTILES PARA SU EXACTA IDENTIFICACIÓN TALES COMO SEÑAS PARTICULARES, ESTATURA, PESO, MEDIDAS, ETC.

ARTÍCULO 14.- LOS OBJETOS DE VALOR Y OTROS BIENES QUE EL INDIVIDUO POSEA A SU INGRESO Y QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DE LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES, NO LOS PUEDA RETENER CONSIGO, SERÁN ENTREGADOS A SUS PADRES, TUTORES O A QUIEN LEGALMENTE EJERZA LA PATRÍA POTESTAD, CUSTODIA O FAMILIARES. EN SU DEFECTO, QUEDARÁN EN DEPÓSITO EN EL CENTRO, EL CUAL ESTABLECERA EL CONTROL CORRESPONDIENTE PREVIO INVENTARIO QUE FIRMARA EL INDIVIDUO VULNERABLE A SU SATISFACCIÓN. DICHOS OBJETOS LE SERÁN DEVUELTOS EN EL MOMENTO DE SU EGRESO, DEBIENDO FIRMAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 15.- SON DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO:



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

- I. RECIBIR UN TRATO JUSTO, HUMANO Y RESPETUOSO SIN COACCIONES FISICAS, MORALES O PSICOLOGICAS.
- II. RECIBIR VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS DE USO PERSONAL.
- III. RECIBIR VISITAS EN LOS DIAS Y HORA ESTABLECIDOS.
- IV. RECIBIR EN FORMA VOLUNTARIA Y PERIODICA LA VISITA DE MINISTROS DEL CREDO RELIGIOSO QUE PROFESE.
- V. RECIBIR TRES ALIMENTOS DIARIOS DE ACUERDO A SU ESTADO DE SALUD, ASI COMO LAS DIETAS PRESCRITAS POR EL SERVICIO MEDICO, EN CASO NECESARIO.
- VI. RECIBIR ATENCION MEDICA, JURIDICA, PSIQUIATRICA, PSICOLOGICA, PEDAGOGICA, SOCIAL Y DE CAPACITACION, EN LOS CASOS QUE AMERITE.
- VII. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES FORMATIVAS, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL CENTRO.
- VIII. RECIBIR ESTIMULOS POR SU BUEN COMPORTAMIENTO Y ACEPTACION A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS DEL CENTRO.
- IX. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES, RECREATIVAS, CIVICAS Y DE TERAPIA OCUPACIONAL.
- X. RECIBIR AUXILIO Y ATENCION DEL PERSONAL DEL CENTRO ASISTENCIAL.
- XI. RECIBIR CUANDO ASI LO REQUIERA DE TRATAMIENTO MEDICO.
- XII. ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 16.- SON OBLIGACIONES Y/O DEBERES DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO, LOS SIGUIENTES:

- I. ACATAR LAS NORMAS INTERNAS, DE ORGANIZACION, SEGURIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

II. TRATAR CON RESPETO A SUS COMPAÑEROS, VISITANTES Y PERSONAL DE LA INSTITUCION.

III. UTILIZAR ADECUADAMENTE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO Y EL MATERIAL QUE SE LES PROPORCIONE PARA SU USO PERSONAL, AYUDANDO A MANTENER LIMPIAS Y PRESENTABLES LAS INSTALACIONES DEL CENTRO, COMO SON DORMITORIOS, OFICINAS, TALLERES, SALONES DE CLASES, SANITARIOS, CORREDORES, AREAS DE USO COMUN.

IV. CUMPLIR PUNTUAL Y ORDENADAMENTE CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ESTABLECIDOS EN EL CENTRO.

V. GUARDAR EL ORDEN Y RESPETO DEBIDOS EN LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑEN Y ABSTENERSE DE AMENAZAR O AGREDIR FISICA, MORAL O VERBALMENTE A SUS COMPAÑEROS O PERSONAL DEL CENTRO.

VI. INFORMAR A LAS AUTORIDADES DEL CENTRO SOBRE CUALQUIER SITUACION QUE ALTERE EL ORDEN, PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FISICA O MENTAL, LA DE SUS COMPAÑEROS O LA DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION, ASI COMO LOS ACTOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

ARTICULO 17.- QUEDA PROHIBIDO A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO:

I. ELABORAR, PORTAR O UTILIZAR ARMAS, SUSTANCIAS U OBJETOS PELIGROSOS.

II. REALIZAR ACTOS DE COMERCIO O INTERCAMBIO DE OBJETOS QUE ESTEN BAJO SU RESGUARDO O RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO ACCIONES TENDIENTES A ADJUDICARSELOS O RETENERLOS INDEBIDAMENTE.

III. RONDAR Y ENTRAR A LAS OFICINAS SI NO SON LLAMADOS PARA ALGUN FIN ESPECIFICO, IGUALMENTE TOCAR DOCUMENTOS, ABRIR GAVETAS Y USAR EL MATERIAL Y MUEBLES DE OFICINA, SALVO AUTORIZACION DEL ADMINISTRADOR.

IV. ENTRAR EN LOS DORMITORIOS QUE NO LES CORRESPONDA ASI COMO HURGAR EN LOS CASILLEROS AJENOS.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

V. AQUELLOS ACTOS U OMISIONES SEÑALADAS POR LAS LEYES PENALES VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTICULO 18.- TODO INDIVIDUO QUE INGRESE AL CENTRO, GOZARA DE LA PROTECCION Y TUTELA DEL ESTADO, PARA SU DESARROLLO HUMANO A TRAVES DE:

- I. INSTRUCCION ESCOLAR.
- II. ADiestramiento LABORAL.
- III. ALIMENTACION ADECUADA.
- IV. SERVICIOS MEDICOS Y MEDICINAS.
- V. FORMACION HUMANA Y ORIENTACION PARA LA VIDA.

ARTICULO 19.- LOS INDIVIDUOS INTERNOS SE SUJETARAN AL HORARIO DE ACTIVIDADES QUE PROGRAME PARA TAL EFECTO LAS AUTORIDADES DEL CENTRO.

CAPITULO CUARTO

DEL CENTRO ASISTENCIAL DENOMINADO CASA HOGAR INFANTIL

ARTICULO 20.- EL OBJETIVO DE LA CASA HOGAR INFANTIL, ES EL DE PROPORCIONAR ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 12 AÑOS DE EDAD, HUERFANOS Y/O ABANDONADOS, VICTIMAS DE MALTRATO O ABUSO SEXUAL, ASEGURANDO SU EDUCACION Y ENSEÑANZA ESCOLAR ELEMENTAL, ASI COMO UNA VIDA QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO INTEGRAL, SALUD, EDUCACION, Y EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTOESTIMA Y VALORES, SALVAGUARDANDO SU INTEGRIDAD FISICA Y MENTAL.

ARTICULO 21.- LA POBLACION OBJETIVO DE LA CASA HOGAR INFANTIL, SON LAS NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 12 AÑOS SIN DISTINCION DE SEXO, RAZA O RELIGION, Y QUE PRESENTEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

I.- ABANDONO.

II. ORFANDAD.

III.- MALTRATO FISICO.

IV.- ABUSO SEXUAL.

ARTICULO 22.- LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONAN EN LA CASA HOGAR INFANTIL ESTAN ENFOCADOS A ATENDER Y PROTEGER A LA POBLACION INFANTIL DE 0 A 12 AÑOS EN FORMA INTEGRAL, PARA ELLO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO EN LAS AREAS DE:

LACTANCIA: QUE COMPRENDE LA EDAD DE 0 A 2 AÑOS.

ATENCION A NIÑAS PEQUEÑAS: QUE COMPRENDE LA EDAD DE 2 A 6 AÑOS.

ATENCION A NIÑOS PEQUEÑOS: QUE COMPRENDE LA EDAD DE 2 A 6 AÑOS.

ATENCION A NIÑAS GRANDES: QUE COMPRENDE LA EDAD DE, 6 A 12 AÑOS.

ATENCION A NIÑOS GRANDES: QUE COMPRENDE LA EDAD DE 6 A 12 AÑOS.

ARTICULO 23.- LOS REQUISITOS POR EL QUE PUEDE INGRESAR UN NIÑO O NIÑA A LA CASA HOGAR INFANTIL, SON LAS SIGUIENTES:

I. ENCONTRARSE EN LAS CONDICIONES DE ABANDONO, ORFANDAD, MALTRATO FISICO Y/O ABUSO SEXUAL.

II. NO PADECER ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.

III. NO CONTAR CON ANTECEDENTES DELICTIVOS.

IV. NO PADECER INVALIDEZ O DEFICIENCIA FISICA Y/O MENTAL.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

V. DEBE SER CANALIZADO POR AUTORIDADES COMPETENTES, QUE SOLICITEN EL SERVICIO TEMPORAL DE ASISTENCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTICULO.

VI. ELABORAR EL EXPEDIENTE DE INGRESO. (FICHA DE IDENTIFICACION, ALTA DE INGRESO, ESTUDIO SOCIOECONOMICO, RESUMEN CLINICO, ESTUDIOS DE LABORATORIO, REPORTE DE TRABAJO SOCIAL, NOTAS MEDICAS, CARTILLA DE VACUNACION Y FOTOGRAFIA).

Dicho ingreso debe soportarse con la documentacion que determine su situacion juridica, la cual podra ser la resolucion judicial, averiguacion previa, oficio de canalizacion, examen medico legista; en caso de contar con acta de nacimiento y cartilla de vacunacion, se anexara a la solicitud (sic) ingreso.

ARTICULO 24.- LOS MOTIVOS POR LO (SIC) QUE PODRA EGRESAR EL NIÑO O NIÑA DE LA CASA HOGAR INFANTIL, SERAN LOS SIGUIENTES:

I. POR DETERMINACION JUDICIAL O DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, REINTEGRANDOLO A SU NUCLEO FAMILIAR.

II. POR CUMPLIR LA EDAD LIMITE ESTABLECIDA, SIENDO CANALIZADO (A) A OTRO CENTRO ASISTENCIAL.

III. POR ADOPCION.

IV. POR REALIZAR ACTOS DELICTIVOS.

V. QUE PRESENTE DEFICIENCIA FISICA O MENTAL.

ARTICULO 25.- EL ADMINISTRADOR (A) DE LA CASA HOGAR INFANTIL FORMARA PARTE DEL CONSEJO TECNICO DE ADOPCIONES, EL CUAL ES INTEGRADO POR PROFESIONISTAS COLEGIADOS DEL INSTITUTO QUIENES REVISAN, APRUEBAN O DESAPRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ADOPCIONES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS INTERNOS DE CASA HOGAR INFANTIL, RIGIENDOSE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD EXISTENTE.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CAPITULO QUINTO

DEL CENTRO ASISTENCIAL DENOMINADO CASA HOGAR ANCIANOS I Y II

ARTICULO 26.- EL OBJETIVO DE LA CASA HOGAR ANCIANOS, ES EL DE BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO E INDEFINICION, PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

ARTICULO 27.- LOS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN EN LA CASA HOGAR ANCIANOS ESTAN ENFOCADOS A ATENDER Y COADYUVAR AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO TOTAL, OFRECIENDOLES UNA VIDA QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 28.- LA POBLACION OBJETIVO DE LA CASA HOGAR ANCIANOS, SON LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS DE EDAD, EN ESTADO DE ABANDONO TOTAL, QUE NO CUENTEN CON FAMILIARES QUE SE HAGAN CARGO DE EL Y QUE SEAN CANALIZADOS POR EL REPRESENTANTE SOCIAL O AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ARTICULO 29.- LOS REQUISITOS DE INGRESO A LA CASA HOGAR SON LOS SIGUIENTES:

- I. SER MAYOR DE 60 AÑOS.
- II. NO PADECER NINGUN TIPO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA NI MENTAL.
- III. NO NECESITAR TRATAMIENTO ESPECIALIZADO POR PRESENTAR ALGUNA DISCAPACIDAD O ENFERMEDAD QUE ASI LO AMERITE.
- IV. ENCONTRARSE EN ESTADO DE ABANDONO TOTAL.
- V. NO CONTAR CON FAMILIARES QUE SE HAGAN CARGO DE EL.
- VI. LLENAR LA SOLICITUD DE INGRESO.
- VII. QUE EL ADULTO MAYOR ESTE DE ACUERDO CON SU INGRESO.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

VIII. ELABORAR EL EXPEDIENTE DE INGRESO (FICHA DE IDENTIFICACION, ALTA DE INGRESO, ESTUDIO SOCIOECONOMICO, RESUMEN CLINICO, ESTUDIOS DE LABORATORIO, REPORTE DE TRABAJO SOCIAL, NOTAS MEDICAS Y FOTOGRAFIA).

ARTICULO 30.- LAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE REALIZAR EL EGRESO DE LA CASA HOGAR ANCIANOS, SON LOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO APAREZCA UN FAMILIAR QUE SE HAGA CARGO DE EL.
- II. QUE NO SEA VOLUNTAD DEL ADULTO MAYOR PERMANECER EN LA CASA HOGAR.
- III. POR DECESO.

CAPITULO SEXTO

DEL CENTRO DE RECUPERACION NUTRICIONAL (CERENUT)

ARTICULO 31.- EL CENTRO ASISTENCIAL TIENE POR OBJETO RECUPERAR EL ESTADO NUTRICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y MUJERES ADOLESCENTES QUE PRESENTEN DESNUTRICION, MEDIANTE UNA ALIMENTACION BALANCEADA Y ADECUACION ALIMENTARIA INTENSIVA.

ARTICULO 32.- LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO ASISTENCIAL ESTAN ENFOCADOS A ATENDER Y PROTEGER A LA POBLACION INFANTIL MENOR DE CINCO AÑOS DE EDAD, ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA CON DESNUTRICION, SIN QUE ESTOS PRESENTEN PATOLOGIA QUE REQUIERA EL TRATAMIENTO MEDICO INTRAHOSPITALARIO.

ARTICULO 33.- LOS REQUISITOS DE INGRESO DEL CENTRO SON LOS SIGUIENTES:

- I. LOS BENEFICIARIOS SERAN PERSONAS DE MUY BAJOS RECURSOS QUE PRESENTEN DESNUTRICION Y CARENTES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- II. PRESENTAR SOLICITUD DE INGRESO DIRIGIDO AL RESPONSABLE DEL PROGRAMA.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

III.- PRESENTAR UN HISTORIAL CLINICO Y ESTUDIO SOCIOECONOMICO DE LA POBLACION MATERNO INFANTIL SUSCEPTIBLE DE ATENCION.

IV. PARA LA ADMISION DEL CENTRO DEBERAN PRESENTAR UNA IDENTIFICACION PERSONAL Y LA CARTILLA DE VACUNACION DEL INFANTE.

V. SERAN VALORADOS POR EL AREA MEDICA Y NUTRICIONAL DEL CENTRO.

VI.- LA POBLACION INFANTIL MENOR DE CINCO AÑOS DE EDAD QUE INGRESE AL CENTRO, DEBERA SER ACOMPAÑADOS POR SU MADRE O TUTOR, QUIEN SE RESPONSABILIZARA DE LOS CUIDADOS NECESARIOS QUE SE REQUIERA DESDE SU INGRESO HASTA SU EGRESO.

VII. LOS INGRESOS SE REALIZARAN LOS DIAS LUNES A VIERNES CON HORARIO DE 9 DE LA MAÑANA A 2 DE LA TARDE.

VIII. LA POBLACION MATERNO INFANTIL QUE INGRESE AL CENTRO DEBERA LLEVAR LA ROPA NECESARIA PARA SU ESTANCIA EN EL MISMO ASI COMO EL MATERIAL PARA SU HIGIENE PERSONAL.

ARTICULO 34.- EL CENTRO TENDRA DURANTE EL ALBERGUE DE LA POBLACION OBJETIVO, LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

I. INCORPORAR A LAS MADRES DE LA POBLACION INFANTIL CON DESNUTRICION DEL CENTRO A UN PROCESO DE EDUCACION ALIMENTARIA INTENSIVA.

II. LA MADRE DE FAMILIA O TUTORA DEBERA PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ENCAMINADAS A MEJORAR LOS HABITOS ALIMENTARIOS DEL NUCLEO FAMILIAR.

III. QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO QUE LA MADRE, TUTORA O VISITANTES INTRODUZCAN ALIMENTOS, JUGUETES U OBJETOS QUE SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD DE LOS PACIENTES ALBERGADOS.

IV. EN CASO DE QUE LA POBLACION MATERNO INFANTIL PRESENTE SINTOMAS Y/O SIGNOS QUE REQUIERAN DE TRATAMIENTO MEDICO



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

INTRAHOSPITALARIO, ESTOS SERAN REFERIDOS AL HOSPITAL REGIONAL MATERNO INFANTIL "DR. RAFAEL PASCASIO GAMBOA".

V. LA ESTANCIA EN EL CENTRO DEPENDE DE LOS CRITERIOS MEDICOS NUTRIOLOGICOS DE ACUERDO AL GRADO DE DESNUTRICION.

ARTICULO 35.- LAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE REALIZAR EL EGRESO DEL CENTRO, SON LOS SIGUIENTES:

- I. POR ALTA VOLUNTARIA.
- II. ALTA POR RECUPERACION.
- III. POR FALLECIMIENTO.
- IV. POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 36.- EN LOS CASOS DE ALTA VOLUNTARIA SE REFERIRA UNICAMENTE A TODAS AQUELLAS MADRES DE FAMILIA QUE POR PROBLEMAS DE INDOLE FAMILIAR U OTRAS CAUSAS NO DESEEN CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO MEDICO Y NUTRICIO PRESCRITO PARA LA RECUPERACION DE LA POBLACION SUSCEPTIBLE DE ATENCION.

POSTERIOR AL EGRESO VOLUNTARIO DE LOS PACIENTES, LA MADRE DE FAMILIA O TUTORA, SE RESPONSABILIZARA DE CONTINUAR EN SU DOMICILIO PARTICULAR, CON LAS INDICACIONES PRESCRITAS POR LAS DIFERENTES AREAS PARA LA RECUPERACION DEL PACIENTE. SERA RESPONSABILIDAD DE LA MADRE DE FAMILIA O TUTORA, CUIDAR EL ESTADO DE SALUD Y NUTRICIO QUE PRESENTE EL PACIENTE DESPUES DE SU EGRESO; CONSIDERANDO PARA ELLO LAS PAUTAS ALIMENTARIAS QUE SE PROPORCIONARON EN LAS CAPACITACIONES, DEBIENDO ACUDIR A LAS CONSULTAS PROGRAMADAS PARA SU CONTROL RESPECTIVO.

ARTICULO 37.- EN LOS CASOS DE ALTA POR RECUPERACION, DESPUES DEL EGRESO DE LOS PACIENTES, SERA RESPONSABILIDAD DE LA MADRE DE FAMILIA O TUTORA CONTINUAR CON LAS INDICACIONES PRESCRITAS POR LAS AREAS MEDICA Y NUTRICIA, EN EL TRATAMIENTO EMPLEADO PARA MANTENER EL ESTADO NUTRICIONAL DEL PACIENTE.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

EL PERSONAL DEL CERENUT REALIZARA VISITAS DOMICILIARIAS, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA CONTINUIDAD DE LAS INDICACIONES ESTABLECIDAS PARA MEJORAR EL ESTADO NUTRICIO DE LA POBLACION MATERNO INFANTIL. EN LOS CASOS QUE TENGAN SU DOMICILIO EN OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, SE SOLICITARA EL APOYO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA PARA QUE REALICEN DICHA SUPERVISION.

EL PACIENTE DEBERA ACUDIR A LAS CONSULTAS PROGRAMADAS PARA SU CONTROL RESPECTO Y ASI MISMO, A LAS CAPACITACIONES QUE SE IMPARTAN.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS A LOS CENTROS ASISTENCIALES

ARTICULO 38.- LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS TENDRA POR OBJETO QUE EL INDIVIDUO SE ABSTENGA DE ALTERAR EL ORDEN O LA SEGURIDAD DEL CENTRO, ASI COMO INDUCIRLO A QUE SE ADECUE SU COMPORTAMIENTO AL MARCO DE LAS NORMAS JURIDICAS Y SOCIALES.

ARTICULO 39.- LOS INDIVIDUOS INGRESADOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO O BIEN, QUE REALICEN LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MISMO, SE HARAN ACREDITORES DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

I. AMONESTACION VERBAL POR EL ADMINISTRADOR.

II. SUSPENSION TEMPORAL DE DETERMINADA ACTIVIDAD RECREATIVA.

III. CANCELACION DE PERMISOS O ESTIMULOS PREVIAMENTE ASIGNADOS.

IV. CUANDO LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO INGRESADO ALTERE, DE MANERA GRAVE, EL ORDEN O LA ESTABILIDAD DEL CENTRO, CAUSE DAÑO O PERJUICIOS A LAS PERSONAS O A LAS COSAS, EL ADMINISTRADOR INFORMARA A LA SUPERIORIDAD Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE RESUELVEN CONFORME A DERECHO.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CAPITULO OCTAVO

DE LAS VISITAS

ARTICULO 40.- LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO PODRAN RECIBIR VISITAS ORDINARIAS UNICAMENTE DE SUS PADRES, TUTORES, FAMILIARES O PERSONAS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION QUE DEBERA DE SER DE FORMA ESCRITA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL o ADMINISTRATIVA QUE HAYA CANALIZADO AL INDIVIDUO VULNERABLE.

ARTICULO 41.- LA VISITA SE EFECTUARA LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE 9:00 A.M. A LAS 14:00 P.M. DE MANERA ORDINARIA.

ARTICULO 42.- LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS PODRAN SER AUTORIZADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO, O A PETICION DE LA SUPERIORIDAD, A SU JUICIO Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 43.- TODA VISITA SE SUJETARA A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I. PORTAR EL GAFETE DE IDENTIFICACION DE VISITANTE, DESDE SU INGRESO HASTA SU SALIDA.

II. PERMITIR LA INSPECCION DE LOS OBJETOS Y ALIMENTOS, LO CUAL SE REALIZARA EN FORMA HIGIENICA Y EN PRESENCIA DEL VISITANTE.

III. PERMITIR LA REVISION INDIVIDUAL QUE, SE LLEVARA A CABO CON RESPETO Y SIN VIOLENTAR SUS DERECHOS, POR PERSONAL DEL MISMO SEXO.

IV. ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CENTRO E INGRESAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE NARCOTICOS.

ARTICULO 44.- SE PROHIBE INTRODUCIR LOS SIGUIENTES OBJETOS Y ALIMENTOS:

I. MEDICAMENTOS.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

- II. OBJETOS PUNZO CORTANTES Y ARMA DE FUEGO.
- III. CUBIERTOS DE METAL.
- IV. CAMARAS FOTOGRAFICAS Y VIDEOCAMARAS.
- V. LIBROS, REVISTAS O CUALQUIER MATERIAL IMPRESO QUE AFECTE EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO INGRESADO AL CENTRO.
- VI. APARATOS ELECTRICOS, ELECTRODOMESTICOS O MECANICOS.
- VII. SUSTANCIAS ESTIMULANTES DE CUALQUIER TIPO.
- VIII. BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- IX. ALIMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION.
- X. CUALQUIER OBJETO, ALIMENTO O SUSTANCIA QUE PONGA EN RIESGO SU SEGURIDAD, DEL INDIVIDUO O DEL PERSONAL DEL CENTRO.

LOS VISITANTES UNICAMENTE PODRAN INGRESAR LOS ALIMENTOS PERMITIDOS QUE SE VAYAN A CONSUMIR DURANTE LA VISITA.

ARTICULO 45.- EL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO O DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, NO PODRA PRIVAR AL INDIVIDUO DEL DERECHO A SER VISITADO; PERO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTA EVIDENCIA DE QUE SUS VISITAS HAN INTENTADO INTRODUCIR AL CENTRO SUSTANCIA Y OBJETOS PROHIBIDOS, O CUANDO POR LAS CARACTERISTICAS DE LA VISITA, SE DETECTE INTERFERENCIA NEGATIVA CON LA SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD DEL CENTRO, EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO PODRA SUSPENDER LA VISITA.

ARTICULO 46.- CUANDO SE ENCUENTRE EN PODER DE UN VISITANTE ALGUN OBJETO O SUSTANCIA PROHIBIDA DENTRO DEL CENTRO, CUYA POSESION NO CONSTITUYE DELITO, SE LE RETENDRA HASTA SU EGRESO.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

SI SU TENENCIA ESTA PENADA POR LA LEY, SE PONDRA AL PORTADOR A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE, JUNTO CON EL OBJETO O SUSTANCIA.

ARTICULO 47.- CUANDO LOS VISITANTES NO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD EXISTENTE, SE CONDUZCAN IRRESPETUOSAMENTE O ALTEREN EL ORDEN; DEBERAN ABANDONAR EL CENTRO, CASO CONTRARIO SE SOLICITARA EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

TRANSITORIOS

**Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 261
Publicación No. 1632-A-2004, Tomo II, de fecha miércoles 6 de octubre de 2004.**

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 26 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, PABLO SALAZAR MENDIGUEHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO, RUBEN F. VELASQUEZ (SIC) LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.-RUBRICAS.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- RUBRICAS.